



## RESOLUCIÓN N° 394/10 JG <sup>1</sup>

### **Normas transitorias para la Resolución Técnica N° 24 - Normas profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos**

Visto:

La atribuciones establecidas por el Estatuto de la FACPCE a esta Junta de Gobierno, y

#### CONSIDERANDO

- a) que la Resolución Técnica N° 24 “**Normas profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos**” fue aprobada por la Junta de Gobierno del 28 de marzo de 2008, con aplicación a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2009;
- b) que por Resolución 247 del 11 de marzo de 2009, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social –INAES-, aprobó la Resolución Técnica N° 24 con la misma fecha de vigencia;
- c) que frente a los importantes cambios que significaba la nueva norma, en relación con las vigentes con anterioridad, el INAES aprobó el 23 de diciembre de 2009, la resolución 5254-09 estableciendo disposiciones de transición para la aplicación de la Resolución 247-09;
- d) que estas normas de transición no están incluidas en la Resolución Técnica N° 24;
- e) que se han recibido solicitudes para incluir estas normas de transición, en función de la dificultad de elaborar determinada información, que no se presentaba en los estados contables de cooperativas y la información comparativa relacionada, requerida por la Resolución Técnica 24;
- f) que se considera apropiado incluir las normas de transición relacionadas con la preparación de los estados contables de cooperativas.

Por ello:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS**

**Resuelve:**

---

<sup>1</sup> Esta Norma ha sido derogada por la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56) “NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD”, la cual, de acuerdo con lo definido por la Junta de Gobierno de la FACPCE, entra en vigencia para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2024 inclusive y permite su aplicación anticipada para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2023 inclusive.



**Artículo 1º** – Aprobar las siguientes normas de transición para la aplicación de la Resolución Técnica N° 24:

- a. En el primer ejercicio de aplicación, los entes podrán optar por:
  1. no presentar la información complementaria exigida en las secciones 4.6.6. (Clasificación de la composición de los resultados) y 4.6.7. (Cuadros seccionales); y/o
  2. si el ente opta por presentar esta información, podrá no presentar la información comparativa del ejercicio anterior correspondiente a la información mencionada;
- b. En el segundo ejercicio de aplicación, la información complementaria mencionada en el punto a.1. de este artículo, que se hubiera optado por no presentar, podrá no informarse como información comparativa;
- c. Información a presentar: Si el ente aplicara alguna de las opciones admitidas en esta resolución, deberá dejar la debida constancia en la información complementaria.

**Artículo 2º** – Establecer como fecha de vigencia de esta resolución, la misma que la vigente para la Resolución Técnica N° 24

**Artículo 3º** – Recomendar a los Consejos profesionales:

- a) el tratamiento de esta Resolución de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 2002;
- b) establecer la misma fecha de vigencia que la correspondiente a la Resolución Técnica N° 24;
- c) la difusión de esta Resolución entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º** - Publicar esta Resolución en la página de Internet de esta Federación y en el Boletín Oficial, y comunicarla a los Consejos Profesionales, y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

En la Ciudad de Iguazú (Provincia de Misiones), a los diecinueve días de marzo de 2010.